



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 18 de octubre de 2022  
(OR. en)

12974/22

---

**Expediente interinstitucional:  
2022/0308 (NLE)**

---

**ECOFIN 935  
UEM 236  
FIN 997**

### **ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS**

---

Asunto: DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344 por la que se concede apoyo temporal a la República de Chipre, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19

---

## DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2022/... DEL CONSEJO

de ...

**por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344 por la que se concede apoyo temporal a la República de Chipre, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo, de 19 de mayo de 2020, relativo a la creación de un instrumento europeo de apoyo temporal para atenuar los riesgos de desempleo en una emergencia (SURE) a raíz del brote de COVID-19<sup>1</sup>, y en particular su artículo 6, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

---

<sup>1</sup> DO L 159 de 20.5.2020, p. 1.

Considerando lo siguiente:

- (1) A raíz de una solicitud de Chipre de 6 de agosto de 2020, el Consejo, mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344<sup>1</sup> concedió a Chipre asistencia financiera en forma de un préstamo por un importe máximo de 479 070 000 EUR con un plazo de vencimiento medio máximo de quince años y con un período de disponibilidad de dieciocho meses, con el fin de complementar los esfuerzos nacionales de Chipre para hacer frente al impacto del brote de COVID-19 y dar respuesta a las consecuencias socioeconómicas de dicho brote para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia.
- (2) El préstamo debía servir para que Chipre financiara los regímenes de reducción del tiempo de trabajo y otras medidas similares a que se refiere el artículo 3 de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344.

---

<sup>1</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344 del Consejo, de 25 de septiembre de 2020, por la que se concede apoyo temporal a la República de Chipre, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19, DO L 314 de 29.9.2020, p. 13.

- (3) A raíz de una segunda solicitud de Chipre de 10 de marzo de 2021, el Consejo, mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2021/680<sup>1</sup> por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344 concedió a Chipre una asistencia financiera adicional de 124 700 000 EUR aumentando el importe máximo del préstamo a 603 770 000 EUR con un plazo de vencimiento medio máximo de quince años y con un período de disponibilidad de dieciocho meses, con el fin de complementar los esfuerzos nacionales de Chipre para hacer frente al impacto del brote de COVID-19 y dar respuesta a las consecuencias socioeconómicas de dicho brote para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia.
- (4) El préstamo adicional debía servir para que Chipre financiara los regímenes de reducción del tiempo de trabajo y otras medidas similares a que se refiere el artículo 3 de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344, en su versión modificada por la Decisión de Ejecución (UE) 2021/680.
- (5) El brote de COVID-19 ha inmovilizado a una parte sustancial de la mano de obra de Chipre. Ello ha generado de forma repetida aumentos repentinos y graves del gasto público en Chipre en relación a las medidas a que se refiere el artículo 3, letras c), e), f), g), h) e i), de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344.

---

<sup>1</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2021/680 del Consejo de 23 de abril de 2021 por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344 por la que se concede apoyo temporal a la República de Chipre, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19 (DO L 144 de 27.4.2021, p. 19).

- (6) El brote de COVID-19 y las medidas extraordinarias aplicadas por Chipre en 2020, 2021 y 2022 para contener dicho brote y sus repercusiones socioeconómicas y sanitarias constituyeron y siguen constituyendo un durísimo revés para las finanzas públicas. En 2020, el déficit y la deuda de las administraciones públicas de Chipre fueron, respectivamente, del 5,8 y del 115,0 % del producto interior bruto (PIB) porcentajes que, al final de 2021, se habían reducido, respectivamente, al 1,7 y el 103,6 %. De acuerdo con las previsiones de la primavera de 2022 de la Comisión, se espera que el déficit y la deuda de las administraciones públicas de Chipre sean del 0,3 y el 93,9 % del producto interior bruto (PIB), respectivamente, al final de 2022. De acuerdo con las previsiones intermedias del verano de 2022 de la Comisión, se prevé que el PIB de Chipre disminuya un 3,2 % en 2022.
- (7) El 5 de septiembre de 2022, Chipre solicitó asistencia financiera adicional de la Unión por importe de 29 200 000 EUR con el fin de seguir complementando los esfuerzos nacionales acometidos en 2020, 2021 y 2022 para hacer frente al impacto del brote de COVID-19 y para dar respuesta a sus consecuencias socioeconómicas para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia. En particular, Chipre volvió a prorrogar o modificar una serie de regímenes de reducción del tiempo de trabajo y medidas similares, tal y como se recoge en los considerandos 8 a 13.

(8) La Ley 27(I)/2020<sup>1</sup>, la Ley 49(I)/2020<sup>2</sup>, la Ley 140(I)/2020<sup>3</sup>, la Ley 36(I)/2021<sup>4</sup> y la Ley 120(I)/2021<sup>5</sup> han constituido la base para la introducción de una serie de actos administrativos reguladores mensuales<sup>6</sup> en los que se definen las medidas dirigidas a combatir los efectos del brote de COVID-19. En virtud de estas leyes, las autoridades han introducido el «régimen de apoyo a las empresas por la suspensión parcial de sus actividades», como se menciona en el artículo 3, letra c), de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344. Dicho régimen proporciona una compensación salarial a los empleados de las empresas que hayan experimentado una reducción en su volumen de negocios como resultado de la pandemia; dicha compensación está condicionada al mantenimiento del empleo. La compensación cubre el 60 % del salario del empleado o el 60 % de las unidades de seguridad social del empleado ganadas en 2018, si este valor es superior. La compensación varía entre un máximo de 1 214 EUR y un mínimo de 360 EUR al mes. Esta medida estuvo inicialmente en vigor durante el período comprendido entre marzo y junio de 2020 y se prorrogó posteriormente para cubrir el período comprendido entre enero de 2021 y agosto de 2021.

---

<sup>1</sup> E.E., Παρ.Ι(Ι), Αρ. 4748, 27.3.2020.

<sup>2</sup> E.E., Παρ.Ι(Ι), Αρ. 4756, 26.5.2020.

<sup>3</sup> E.E., Παρ.Ι(Ι), Αρ. 4780, 12.10.2020.

<sup>4</sup> E.E., Παρ.Ι(Ι), Αρ.4823, 29.3.2021.

<sup>5</sup> E.E., Παρ.Ι(Ι), Αρ.4846, 16.7.2021.

<sup>6</sup> «Actos administrativos reguladores 131/188/239/2020», y «actos administrativos reguladores 16/84/124/169/219/276/331/370/2021».

- (9) Además la Ley 27(I)/2020, la Ley 49(I)/2020, la Ley 140(I)/2020, la Ley 36(I)/2021 y la Ley 120(I)/2021, así como una serie de actos administrativos reguladores<sup>1</sup>, han constituido la base del «régimen especial para hoteles y alojamientos turísticos» a que se refiere el artículo 3, letra e), de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344. Dicho régimen proporciona una compensación salarial para ayudar a los empleados del sector hotelero y de otras empresas que prestan servicios de alojamiento turísticos cuyo empleador haya suspendido por completo sus actividades o haya experimentado una reducción de su volumen de negocios superior al 40 %. La participación en este régimen está condicionada al mantenimiento del empleo. Esta medida estuvo inicialmente en vigor durante el período comprendido entre junio y octubre de 2020, y se prorrogó posteriormente para cubrir el período comprendido entre noviembre de 2020 y octubre de 2021.

---

<sup>1</sup> Actos administrativos reguladores 269/317/393/418/498/533/631/2020», y «actos administrativos reguladores 13/81/121/166/216/271/329/368/402/431/2021».

- (10) La Ley 27(I)/2020, la Ley 49(I)/2020, la Ley 140(I)/2020, la Ley 36(I)/2021 y la Ley 120(I)/2021, así como una serie de actos administrativos reguladores<sup>1</sup>, han constituido la base del «régimen especial de apoyo a las empresas relacionadas con el sector turístico, afectadas por el turismo o asociadas con empresas que hayan sido objeto de una suspensión total obligatoria» a que se refiere el artículo 3, letra f), de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344. Dicho régimen proporciona una compensación salarial a los empleados del sector hotelero y de otras empresas que prestan servicios de alojamiento turísticos que hayan suspendido por completo sus actividades o hayan experimentado una reducción de su volumen de negocios superior al 40 %, en lugar del 55 % contemplado en el régimen inicial; la compensación está condicionada al mantenimiento del empleo. Esta medida estuvo inicialmente en vigor durante el período comprendido entre junio de 2020 y agosto de 2020 y se prorrogó y modificó posteriormente para cubrir el período comprendido entre septiembre de 2020 y octubre de 2021.

---

<sup>1</sup> «Actos administrativos reguladores 270/318/394/419/499/534/632/2020» y «actos administrativos reguladores 14/82/122/167/217/274/330/369/403/432/2021».

- (11) Asimismo, la Ley 27(I)/2020, la Ley 49(I)/2020, la Ley 140(I)/2020, la Ley 36(I)/2021 y la Ley 120(I)/2021, así como una serie de actos administrativos reguladores mensuales<sup>1</sup>, han constituido la base del «régimen especial de apoyo a las empresas que ejercen actividades especiales predefinidas» a que se refiere el artículo 3, letra g), de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344. Este régimen prevé una compensación de ingresos para el 50 % del personal de las empresas que se adhieran al mismo. La compensación cubre el 60 % del salario del empleado o el 60 % de las unidades de seguridad social del empleado ganadas en el año de referencia correspondiente, si este valor es superior. La compensación varía entre un máximo de 1 214 EUR y un mínimo de 360 EUR al mes. La participación en este régimen está condicionada al mantenimiento del empleo. La medida, inicialmente en vigor entre junio y agosto de 2020, se prorrogó para cubrir el período comprendido entre septiembre de 2020 a octubre de 2021.

---

<sup>1</sup> «Actos administrativos reguladores 272/320/396/420/500/535/633/2020» y «actos administrativos reguladores 404/433/2021».

- (12) Asimismo, el «régimen de subvenciones» establecido por el «Presupuesto suplementario, marco temporal para las ayudas estatales en apoyo a la economía en el actual contexto de la pandemia de COVID-19» a que se refiere el artículo 3, letra h), de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344, introdujo subsidios para pequeñas empresas y microempresas y para los trabajadores por cuenta propia que tengan hasta cincuenta empleados. Únicamente se ha solicitado la parte del gasto relacionada con el apoyo a los trabajadores por cuenta propia y las sociedades unipersonales. Tales subsidios proporcionan una subvención de cuantía fija única para contribuir a sufragar los gastos de funcionamiento de las pequeñas empresas y los trabajadores por cuenta propia. Las subvenciones de cuantía fija se han revisado para diversas categorías de empresas basándose en el número de empleados. Asimismo, se han acordado subvenciones para empresas que hayan suspendido su actividad desde marzo de 2020 con un importe de 10 000 EUR para empresas con un máximo de nueve empleados y de 15 000 EUR para empresas de más de nueve empleados. El régimen de subsidios puede considerarse una medida similar a los regímenes de reducción del tiempo de trabajo referidos en el Reglamento (UE) 2020/672, ya que está destinado a proteger a los trabajadores por cuenta propia o a trabajadores de categorías similares de una reducción o pérdida de ingresos. La medida, inicialmente en vigor durante el período comprendido entre abril y mayo de 2020, se prorrogó y amplió para noviembre de 2020 en noviembre de 2022. El régimen se prorrogó de nuevo en marzo de 2021 y en abril de 2021, y abarcaba a las empresas de cualquier número de empleados que tuvieran que suspender totalmente sus operaciones de acuerdo con los Decretos del Ministro de Sanidad.

- (13) Además, la Ley 27(I)/2020, la Ley 49(I)/2020, la Ley 140(I)/2020, la Ley 36(I)/2021 y la Ley 120(I)/2021, así como una serie de actos administrativos reguladores<sup>1</sup>, han constituido la base del «régimen de prestaciones por enfermedad» a que se refiere el artículo 3, letra i), de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344. Dicho régimen proporciona una compensación salarial a los trabajadores por cuenta ajena del sector privado y a los trabajadores por cuenta propia con la condición de que estén clasificados como personas vulnerables con arreglo a la lista publicada por el Ministerio de Salud, puestos en cuarentena por las autoridades o infectados por la COVID-19. Esta medida estuvo inicialmente en vigor durante el período comprendido entre marzo y junio de 2020, y se prorrogó posteriormente para cubrir el período comprendido entre noviembre de 2020 y junio de 2021.
- (14) Chipre cumple las condiciones para solicitar asistencia financiera que se establecen en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/672. Chipre ha aportado a la Comisión las pruebas que demuestran de que el gasto público real y previsto ha aumentado en 777 840 000 EUR desde el 1 de febrero de 2020 como resultado de las medidas nacionales adoptadas para afrontar las consecuencias socioeconómicas del brote de COVID-19. Esto constituye un repentino y grave aumento, puesto que también está relacionado con la prórroga o modificación de las medidas nacionales existentes directamente relacionadas con regímenes de reducción del tiempo de trabajo y medidas similares que cubren una parte importante de las empresas y de la mano de obra de Chipre. Chipre tiene la intención de financiar 144 870 000 EUR del incremento del importe del gasto público con cargo a fondos de la Unión.

---

<sup>1</sup> «Actos administrativos reguladores 128/185/236/539/637/2020» y «actos administrativos reguladores 19/87/127/172/222/273/2021».

- (15) La Comisión ha consultado a Chipre y ha verificado el grave y repentino aumento en el gasto público real y previsto, directamente relacionado con los regímenes de reducción del tiempo de trabajo y otras medidas similares a que se hace referencia en su solicitud de 5 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) 2020/672.
- (16) Por consiguiente, debe proporcionarse asistencia financiera con el fin de ayudar a Chipre a hacer frente a las consecuencias socioeconómicas de las graves perturbaciones económicas causadas por el brote de COVID-19. La Comisión debe tomar las decisiones relativas a los vencimientos, la cuantía y los desembolsos de los tramos y cuotas en estrecha cooperación con las autoridades nacionales.
- (17) Dado que el período de disponibilidad indicado en la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344 ha expirado, es necesario un nuevo período de disponibilidad para la asistencia financiera adicional. El período de disponibilidad de la asistencia financiera de dieciocho meses concedida mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344 debe prorrogarse veintiún meses y, en consecuencia, el período total de disponibilidad debe ser de treinta y nueve meses a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344.
- (18) Chipre y la Comisión deben tener en cuenta la presente Decisión en el acuerdo de préstamo a que se refiere el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) 2020/672.

- (19) La presente Decisión debe entenderse sin perjuicio del resultado de cualesquiera procedimientos relativos a distorsiones del funcionamiento del mercado interior que puedan incoarse, en particular, en virtud de los artículos 107 y 108 del Tratado. No exime a los Estados miembros de la obligación de notificar a la Comisión los posibles casos de ayudas estatales con arreglo al artículo 108 del Tratado.
- (20) Chipre debe informar regularmente a la Comisión acerca de la ejecución del gasto público previsto, con el fin de que la Comisión pueda evaluar el grado de ejecución de dicho gasto por parte de Chipre.
- (21) La decisión de proporcionar asistencia financiera se ha alcanzado tomando en consideración las necesidades existentes y previstas de Chipre, así como las solicitudes de asistencia financiera que ya han presentado o tienen previsto presentar otros Estados miembros en virtud del Reglamento (UE) 2020/672, al tiempo que se aplican los principios de igualdad de trato, solidaridad, proporcionalidad y transparencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

## *Artículo 1*

La Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344 se modifica como sigue:

1) El artículo 2 se modifica como sigue:

a) los apartados 1 y 2 se sustituyen por el texto siguiente:

- «1. La Unión pondrá a disposición de Chipre un préstamo por un importe máximo de 632 970 000 EUR. El préstamo tendrá un plazo de vencimiento medio máximo de quince años.
2. El período de disponibilidad de la asistencia financiera concedida mediante la presente Decisión será de treinta y nueve meses a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la presente Decisión.»;

b) el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

- «4. El desembolso del primer tramo estará sujeto a la entrada en vigor del acuerdo de préstamo contemplado en el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) 2020/672. Cualquier tramo posterior se desembolsará de conformidad con las condiciones de dicho acuerdo de préstamo o, en su caso, estará sujeto a la entrada en vigor de una cláusula adicional al mismo, o a un acuerdo de préstamo modificado celebrado entre Chipre y la Comisión en sustitución del acuerdo de préstamo original.».

2) El artículo 3 se sustituye por el texto siguiente:

*«Artículo 3*

Chipre podrá financiar las siguientes medidas:

- a) el régimen especial de permisos para progenitores previsto en la “Ley 27(I)/2020” y en los “actos administrativos reguladores 127/148/151/184/192/212/213/235/2020”, en su versión prorrogada;
- b) los regímenes de apoyo a las empresas por la suspensión total de sus actividades previstos en la “Ley 27(I)/2020” y en los “actos administrativos reguladores 130/148/151/187/212/213/238/243/271/273/2020”, en su versión prorrogada;
- c) los regímenes de apoyo a las empresas por la suspensión parcial de sus actividades previstos en la “Ley 27(I)/2020” y en los “actos administrativos reguladores 131/188/239/2020”, modificada por última vez por la Ley 120(I)/2021 y en los actos administrativos reguladores 370/2021;
- d) el régimen especial para los trabajadores por cuenta propia previsto en la “Ley 27(I)/2020” y en los “actos administrativos reguladores 129/148/151/186/237/322/2020”, en su versión prorrogada;

- e) el régimen especial para hoteles y alojamientos turísticos previsto en la “Ley 27(I)/2020” y en los “actos administrativos reguladores 269/317/393/418/498/533/631/2020”, y modificada por última vez por la “Ley 120(I)/2021” y por los “actos administrativos reguladores 431/2021”;
- f) el régimen especial de apoyo a las empresas relacionadas con el sector turístico, afectadas por el turismo o asociadas con empresas que hayan sido objeto de una suspensión total obligatoria previsto en la “Ley 27(I)/2020” y en los “actos administrativos reguladores 270/318/394/419/499/534/632/2020”, y modificada por última vez por la “Ley 120(I)/2021” y por los “actos administrativos reguladores 432/2021”;
- g) el régimen especial de apoyo a las empresas que ejercen actividades especiales predefinidas previsto en la “Ley 27(I)/2020” y en los “actos administrativos reguladores 272/320/396/420/500/535/633/2020”, y modificada por última vez por la “Ley 120(I)/2021” y por los “actos administrativos reguladores 433/2021”;
- h) el régimen de subsidios para pequeñas empresas y microempresas y para trabajadores por cuenta propia previsto en el “Presupuesto suplementario, marco temporal para las ayudas estatales en apoyo a la economía en el actual contexto de la pandemia de COVID-19”, por la parte del gasto relacionada con el apoyo a los trabajadores por cuenta propia y las sociedades unipersonales, en su versión prorrogada y modificada;

- i) el régimen de prestaciones por enfermedad previsto en la “Ley 27(I)/2020” y en los “actos administrativos reguladores 128/185/236/539/637/2020” en su última versión modificada por la “Ley 120(I)/2021” y por los “actos administrativos reguladores 273/2021”. ».

*Artículo 2*

El destinatario de la presente Decisión es la República de Chipre.

La presente Decisión surtirá efecto el día de su notificación al destinatario.

*Artículo 3*

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo*

*La Presidenta / El Presidente*